



COMUNIDADES DE
NAHULINGO



PRONUNCIAMIENTO:

PUEBLOS INDÍGENAS NAHUA PIPIL, LENCA Y KAKAWIRA ANTE LA PROBLEMÁTICA DEL SITIO ARQUEOLÓGICO DE TACUSHCALCO EN NAHULINGO, SONSONATE

Las organizaciones siguientes: Movimiento Tacushcalco, la Mesa por la Sustentabilidad de los Territorios de Sonsonate, Comunidades de Nahulingo, Movimiento de Unificación Indígena de Nahuizalco MUINA, Consejo Coordinador Nacional Indígena Salvadoreño CCNIS, Unidad Ecológica Salvadoreña UNES y la Mesa Nacional Frente a la Minería, ante la situación de atropello y destrucción del Patrimonio Cultural de Tacushcalco, en el municipio de Nahulingo, Sonsonate, las estructuras organizativas Indígenas y sociales, manifestamos que:

1. El sitio arqueológico Tacushcalco Los Cerritos, ubicado en el municipio de Nahulingo, Sonsonate, fue declarado Bien Cultural mediante acuerdo ejecutivo en 1997.
2. La Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador (LEPPCES), con fecha de publicación del 26 mayo de 1993, en su artículo 8, en su inciso segundo señala: "Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".
3. El Artículo 63 de la Constitución de la República de El Salvador establece que: "La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación." En su Inciso segundo: "El Salvador reconoce a los Pueblos Indígenas y adoptará políticas a fin de mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores y espiritualidad"

Así mismo, El Salvador ha adoptado compromisos a nivel internacional sobre Derechos de Pueblos Indígenas, particularmente en lo relacionado al Patrimonio Cultural Tangible e Intangible.

1. La Declaración de la ONU sobre Derechos de Pueblos Indígenas, en su artículo 11, manifiesta: "Los Pueblos Indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos o históricos, utensilios, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas".

"Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los Pueblos Indígenas, respecto de los bienes culturales,

intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su Consentimiento Libre, Previo e Informado, o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.”

2. Así mismo, en El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales, en su Artículo 4 manifiesta: “Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los Pueblos interesados”
3. La Declaración Americana sobre Derechos de Pueblos Indígenas, en su SECCIÓN TERCERA: Identidad cultural Artículo XIII. Derecho a la identidad e integridad cultural, manifiesta que:
“Los Pueblos Indígenas tienen derecho a su propia identidad e integridad cultural y a su patrimonio cultural, tangible e intangible, incluyendo el histórico y ancestral, así como a la protección, preservación, mantenimiento y desarrollo de dicho patrimonio cultural para su continuidad colectiva y la de sus miembros, y para transmitirlo a las generaciones futuras.”
“Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.”

Por lo anteriormente citado, ante la sociedad salvadoreña, la institucionalidad del Estado y la comunidad internacional, elevamos nuestra voz y unificamos nuestro sentir y pensar, condenamos estos hechos que agravan y atentan contra la dignidad e Identidad Cultural, principalmente de los Pueblos Indígenas y de la sociedad en general.

Por lo que exigimos al Presidente de la República Profesor Salvador Sánchez Cerén:

1. Vetar el Dictamen Legislativo expediente Número 215-7-2018-1, emanado de la Comisión Especial para la Investigación del Problema del lugar conocido como Tacuscalco.

Por ser un Dictamen con la interpretación sesgada al argumentar que existe una “supuesta destrucción”, descalificando pruebas contundentes de organizaciones Indígenas y de sociedad civil como La Fundación Nacional de Arqueología de El Salvador (FUNDAR), el 30 de abril del presente año, donde condena el proceso de destrucción del Sitio Arqueológico Tacuscalco ocasionado por Inversiones Fénix, la cual construye una urbanización.

Además, con la sanción de este Dictamen, se ocasionará la afectación a la salud de más de 1500 familias que hacen uso del agua del Rio Ceniza que sería contaminado por el descargue de aguas servidas de dicha urbanización, contraviniendo al Art. 67 del Código de Salud, así mismo en el ámbito de Medio Ambiente existirá violación al Art. 42 de la Ley de Medio Ambiente.

Es importante invocar la Ley de Cultura en su articulado 4, 5, 8, 11, 20, 30. Haciendo énfasis en el Art. 32 del Capítulo III sobre Pueblos Indígenas, referente a la Participación, ya que se negó un proceso de consulta a comunidades y Pueblos Indígenas.

2. Rectificar el nombramiento de funcionarios que pudieran tener intereses en el caso Tacushcalco.

A la Asamblea Legislativa, exigimos:

1. Revertir el Dictamen Legislativo Número 215-7-2018-1, ya que vulnera Derechos humanos vinculados a la Cultura y Pueblos Indígenas tales como: a) Derecho a la Identidad Cultural, b) Derecho a conservar nuestra herencia cultural, c) Derecho a proteger, mantener y desarrollar nuestra propia cultura y d) Derechos económicos, sociales y ambientales.
2. Cumplir la Constitución de la República en su Art 246, que establece: "el interés público tiene supremacía sobre el interés privado" y debe aplicarse plenamente en el caso de Tacushcalco.
3. Elaborar un nuevo dictamen, basado en un estudio especializado y a profundidad, establecido en el Art. 34 de la Ley de Cultura.
4. A las instituciones competentes, asumir responsablemente su mandato constitucional de velar y hacer cumplir las leyes nacionales y los tratados internacionales a los que el país se ha suscrito.

Por lo cual pedimos a las organizaciones Indígenas y sociedad en general:

1. A solidarizarse y pronunciarse con esta lucha en la defensa del sitio sagrado de Tacushcalco y los Recursos Naturales, elementos dadores de vida, que se encuentran en dicha zona.
2. Instamos a las instituciones nacionales e internacionales relacionadas a garantizar la protección y cumplimiento de los Derechos Humanos y de Pueblos Indígenas, a tomar las medidas necesarias que permitan evitar la destrucción del Patrimonio Cultural nacional y de la Identidad Cultural de los Pueblos Indígenas.
3. Manifestamos que, como Pueblos Indígenas, reconocemos como SITIO SAGRADO el territorio de Tacushcalco, siendo una herencia cultural de nuestros antepasados

Según la UNESCO, el Patrimonio Cultural es el conjunto de bienes tangibles e intangibles, que constituyen la herencia de un grupo humano, que refuerzan emocionalmente su sentido de comunidad con una identidad propia y que son percibidos por otros como característicos.

LA VOZ DE LA SANGRE, LEVANTA EL ESPÍRITU DE LOS PUEBLOS

San Salvador, El Salvador
21 de agosto de 2018